PRES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 147 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 15 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Tito Edgar Calderón Escalante, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 099-2013-GGR-GR PUNO de fecha 04 de Marzo de 2013, la Opinión Legal Nº 190-2013-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 099-2013-GGR-GR PUNO de fecha 04 de marzo de 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, declara improcedente la renuncia del servidor Tito Edgar Calderón Escalante, a la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y Almacenes 2012 de la Sede del Gobierno Regional Puno, conformada por Resolución Gerencial General Regional Nº 021-2013-GGR-GR PUNO de fecha 15 de enero de 2013.

Que, el servidor Tito Edgar Calderón Escalante, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 099-2013-GGR-GR PUNO de fecha 04 de marzo de 2013. Como sustento del recurso de apelación, el servidor Tito Edgar Calderón Escalante señala que el tiempo concedido para poder realizar dicha labor es corto lo que ocasionaría problemas ulteriores, y que no se le puede obligar a participar en dicha Comisión en vista que no se encuentra a gusto y que por tal sentido se debe respetar su petición.

Que, respecto a la renuncia a la Comisión de Inventario Físico de Bienes de Activo Fijo y Almacenes 2012 de la Sede del Gobierno Regional Puno formulada por el servidor Tito Edgar Calderón Escalante se debe tener en cuenta que la Ley Nº 28715 Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 2º.- Deberes generales del empleado público, establece: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. c) Superarse permanentemente en función a su desempeño. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo. f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas";*

Que, a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, *"Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo (...)".*

Que, de las normas antes citadas se desprende que el servidor Tito Edgar Calderón Escalante, tiene el deber, como servidor público, de cumplir con su función supeditando su interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; por tanto, las alegaciones acerca del tiempo concedido para realizar dicha labor o no encontrarse a gusto en la Comisión, no constituyen argumentos razonables para que se abstenga de cumplir con las funciones encomendadas; por lo que el recurso de apelación deviene en infundado.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Que, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Tito Edgar Calderón Escalante, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 099-2013-GGR-GR PUNO de fecha 04 de marzo de 2013, es INFUNDADO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL